

**JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

---

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL (*Thunnus orientalis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO Y EN AGUAS MARINAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE REGULACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL PARA EL AÑO 2018, PUBLICADO EL 3 DE MAYO DE 2017” corresponde a la continuidad en el establecimiento del volumen de captura para los pescadores de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), en cumplimiento con el Artículo 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I, III y V, 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXI, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17, fracciones VIII, IX y X, 21, 29, fracciones I, II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, entre otras. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de aprovechamiento sustentable del recurso y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros delimitando el volumen disponible de biomasa de la especie en comento, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **JUSTIFICACIÓN SOBRE LAS CONSIDERACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y SEXTO DEL ACUERDO**

La finalidad del Acuerdo es establecer cuota de atún aleta azul debido de acuerdo con la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0108/2018, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en busca de continuar con las labores del manejo sustentable del recurso pesquero, la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca ha mostrado su interés en el establecimiento de un nuevo cálculo para el volumen de captura permisible de obtener para el 2018, dado que el año pasado se capturó más de lo técnicamente disponible de la cuota bianual 2017 y 2018 como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y

**JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

---

recuperación de dichos recursos pesqueros y especies sujetas a aprovechamiento en la región del Pacífico norte.

De no aplicar la cuota de captura, las comunidades pesqueras probablemente pescarían en exceso, lo que incrementaría la oferta de atún aleta azul, bajando el precio producto para el mercado nacional y el internacional a precios similares a los alcanzados en años previos a la utilización de la cuota.

De acuerdo con los datos preliminares de los avisos de arribo de las oficinas de pesca, el atún aleta azul en 2017 se capturaron 3,650.5 toneladas con un valor de \$22, 928.00 pesos la tonelada, lo que da un total de \$83,699,884.80 para el año 2017, sin embargo debido a que la cuota de captura asignada por un organismo internacional que es la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), sólo permitía capturar 6,000 toneladas en dos años, 3,000 para el 2017 y 3000 para el 2018. Debido a que las embarcaciones rebasaron la cuota de captura por 650.5 toneladas que equivale a **\$20, 945,836.00** el costo total que asumirían para el año 2018 de acuerdo al volumen permisible que establece el presente Acuerdo de 2349.5 toneladas, en aras de cumplir con las recomendaciones de la CIAT y para mantener una asignación de cuota de captura para los años futuros. En consecuencia de no respetar las Recomendaciones a la cuota de captura definida a nivel internacional, el estado de conservación del Atún Aleta Azul estaría comprometiendo a las poblaciones que migran en el Océano Pacífico Oriental, corriendo el riesgo de que la población disminuya y se pierda hasta el 60% de la producción. Derivado de lo anterior se considera que la implementación de la cuota de captura no implicaría un costo adicional para los productores.

Los túnidos, al igual que otros pelágicos mayores, están en la cima de la cadena alimenticia y por lo mismo contribuyen a mantener el equilibrio de las poblaciones de los organismos de los cuales se alimentan (pelágicos menores, invertebrados) y por ende el de las poblaciones subyacentes a éstos. La medida implica beneficios primordialmente ecológicos, no cuantificables monetariamente, que sin embargo, serán perceptibles en el mediano y largo plazo, al preservarse el stock de atún aleta azul aprovechable por la flota atunera del pacífico mexicano y por ende, el nivel de producción de esta especie de túnidos en los años subsecuentes, adicionalmente se mantienen los compromisos internacionales de México en respuesta a una Resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

El perpetuar esta pesquería vendría a continuar produciendo aproximadamente 3,000 toneladas anuales de atún aleta azul con un valor total superior a los **\$68,784,135.85** (considerando un promedio de \$22, 928.00 pesos por tonelada) y asumiendo que en el mediano plazo, es factible que la flota aumente el 60% de la cuota, se esperaría incrementar la ganancia hacia los \$50,219,930.00 sólo por el valor de las capturas.

**JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

---

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento de la regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre el aprovechamiento sustentable de las especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas, sin embargo los efectos benéficos derivados de su implementación son mayores derivados de la preservación del volumen de biomasa sostenible para la producción de reclutas para la siguiente temporada.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.